Trelew, de agosto del año dos mil dieciséis. ----------

--**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- Vienen los autos a esta Alzada por haber sido declarada en la instancia de origen la incapacidad del Sr. Ramón Antonio Velázquez (fs. 61/62), en los términos previstos en el art. 32 último párrafo del CCC., designándose curadora del mismo a su esposa, Sra. Z. R. S., y ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C. ----------Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la adopción de la mentada medida de excepción consistente en la declaración de incapacidad y designación de curador (art. 32 último párrafo del C.C.y C. y arts. 3, 4 incs. a) y b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26.378), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad;

RESUELVE:----------

--I.- Confirmar la resolución de fs. 61/62 venida en consulta.----------

II.- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.). ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF – CONSTE.** ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO